

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 4 de Setiembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real

Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Núm. 2327.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Valencia en el día de ayer, nombrados José Andrés Andrés (a) Cabaret, natural de Moncada, y José Ipa Romero, natural de Valencia, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 4 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas de José Andrés.

Edad 22 años, estado soltero, estatura regular, color trigueño.

Idem de José Ipa.

Edad 24 años, estado soltero, pelo rubio, grueso: usa bigote. Este individuo lleva una licencia del Ejército de Cuba y otros papeles pertenecientes al preso Severino San Feliu Expósito.

Núm. 2328.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Agustin Perez Serrano, natural de Alburquerque (Badajoz), cuyas señas personales se expresan á continuación; cuyo individuo se ha fugado del penal de Valladolid en el día de ayer; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 4 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Edad 29 años, estado soltero, oficio panadero; pelo, cejas y ojos

negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno; estatura 1 metro 640 milímetros, y tiene inutilizado un dedo de la mano izquierda.

Núm. 2329.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Pedrós el 31 de Agosto último, llamado Robustiano Cunillo Duque, cuyas señas particulares á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 4 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura regular, ojos azules grandes, de mirada penetrante; viste americana y pantalón color de café, corbata de pañuelo, sombrero hongo negro y zapatos de caza algo deteriorados.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Creus solicitando determinadas declaraciones que aclaran el texto del art. 56 de la ley de 30 de Julio de 1878 sobre concesión de patentes de invención:

Considerando que el Estado nunca puede abandonar la defensa de las resoluciones que dicte, y que en todo caso él es el único que puede aclarar, modificar ó confirmar sus propias resoluciones, y

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2326.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido de Montblanch para el año económico de 1886 á 1887, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido judicial para atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 4 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

NOMBRES de las poblaciones.	Cupo de inmuebles	Idem de subsidio.	TOTAL.	Gastos carcelarios.	Casa-Juzgado.	TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Barbará.....	13.171'62	553'00	13.724'62	262'29	323'18	585'47
Blancafort.....	9.121'56	195'00	9.316'56	178'05	219'39	397'44
Capafons.....	3.766'35	164'00	3.930'35	75'11	92'55	167'66
Cebalá del Condado..	3.550'55	"	3.550'55	67'86	83'60	151'46
Conesa.....	6.498'66	29'00	6.527'66	124'76	153'72	278'48
Espluga de Francolí..	29.039'68	2.548'00	31.587'68	603'66	743'81	1.347'47
Pebro.....	1.960'35	"	1.960'35	37'47	46'16	83'63
Porés.....	5.290'20	"	5.290'20	101'11	124'58	225'69
Llorach.....	2.977'38	24'00	3.001'38	57'36	70'67	128'03
Montblanch y agregados	49.733'40	6.254'00	55.987'40	1.069'94	5.694'58	6.764'52
Montreal.....	6.242'30	578'25	6.820'55	130'36	160'61	290'97
Pasanant.....	7.420'14	73'00	7.493'14	143'21	176'45	319'66
Pilas.....	4.648'35	85'00	4.733'35	90'46	111'46	201'92
Pira.....	5.653'62	266'00	5.919'62	113'14	139'39	252'53
Prades.....	12.877'62	739'00	13.616'62	260'38	320'64	581'02
Querol.....	11.489'31	55'00	11.544'31	220'63	271'84	492'47
Rocafort de Queralt..	4.414'30	65'00	4.479'30	85'60	105'48	191'08
Rojals.....	4.202'73	196'00	4.398'73	84'06	103'59	187'65
Santa Coloma de Queralt	12.678'33	3.760'00	16.438'33	314'15	387'08	701'23
Santa Perpétua..	9.756'60	63'00	9.819'60	187'66	231'23	418'89
Sarreal.....	19.452'51	1.301'00	20.753'51	396'61	488'69	885'30
Senant.....	3.482'50	"	3.482'50	66'56	82'01	148'57
Solivella.....	12.705'00	324'00	13.029'00	249'00	306'70	555'70
Vallclara.....	6.302'00	189'00	6.491'00	124'06	152'85	276'91
Vallvert.....	5.343'24	"	5.343'24	102'12	125'82	227'94
Vilavert.....	7.632'87	614'75	8.247'62	157'63	194'22	351'85
Vimbodí.....	19.062'75	1.273'00	20.335'75	388'63	478'85	867'48
TOTALES...	278.473'92	19.349'00	297.822'92	5.691'87	11.389'16	17.081'02

teniendo en cuenta que en toda resolución de concesión, caducidad ó nulidad de patentes de invención es el único que dicta resoluciones, según lo preceptuado en la citada ley;

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se entienda que la intervención del Ministerio público es necesaria en todas las reclamaciones judiciales sobre nulidad ó caducidad de patentes de invención, cualquiera que sea la forma que afecte la reclamación, ya en la cuestión principal, ya como consecuencia de otras; pues el espíritu y la letra de dicha ley es que no se derogue acto alguno del Gobierno sin que en él tenga representación siempre el representante de éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión encargada del estudio de las tarifas de ferrocarriles, publicado en los números 212 y 219 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al año de 1884, en cuya 31 conclusión se propone por unanimidad que debe exigirse á las Compañías el establecimiento de los apartaderos necesarios con arreglo á lo prescrito en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones generales aprobado en 15 de Febrero de 1856:

Vista la citada cláusula 6.ª, en que se previene que cuando el camino se explote con una sola vía se establecerán recodos ó apartaderos, cuya longitud, no comprendida la unión, será por lo menos de 300 metros, y la distancia de uno á otro no exceda de 12.000 metros:

Vista la propuesta de los tres Vocales de la Comisión anteriormente citada, formulada en cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Junio último;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Las empresas concesionarias de ferrocarriles propondrán á este Ministerio en el plazo de tres meses los planos de emplazamientos y demás documentos necesarios para establecer apartaderos entre cada dos estaciones cuya distancia exceda de 12 kilómetros.

2.º Informados todos estos documentos por las divisiones de ferrocarriles y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, este Ministerio los aprobará en su caso y designará los apartaderos que deban ser desde luego establecidos; quedando obligadas las Compañías de ferrocarriles á construirlos y establecerlos en el plazo

de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Julián Luis Arriaga en solicitud de que se le declare subalterno de Establecimientos penales, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo emite con fecha 14 de Julio próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Marzo último se remite á informe de esta Sección por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Julián Luis Arriaga, Alcaide de la cárcel de Aoiz (Navarra), en pretensión de que se le declare subalterno de Establecimientos penales con carácter de inamovilidad, en razón á los méritos contraídos en oposiciones á dicho empleo:

Resulta que empleado el Arriaga en el ramo de cárceles, practicó los ejercicios de oposición á las plazas vacantes de subalternos de Establecimientos penales, que se verificaron en los últimos meses del año 1882, en cuyos ejercicios, habiendo merecido la calificación de aprobado, se le nombró Director de la cárcel de Valoria la Buena (Valladolid) en Marzo del año siguiente, cargo que desempeñó con los derechos que le concedía el decreto de 2 de Junio de 1881, orgánico del personal de Establecimientos penitenciarios, hasta Mayo de 1885, en que le fué admitida la renuncia que de él presentó en Abril, fundada en motivos de salud y á reserva de los derechos que pudieran corresponderle, solicitando en Setiembre del mismo año ser repuesto en el destino renunciado:

Que en atención á la solicitud indicada, obtuvo el nombramiento de Alcaide de la cárcel de Aoiz, que actualmente desempeña, no ya como subalterno del Cuerpo, sino con los mismos derechos que cualquiera otro que hubiese obtenido graciosamente igual nombramiento, por cuya razón promovió este expediente con el fin de conseguir se declarase su inamovilidad, cuyo caso, no previsto expresamente en el reglamento, se remite á informe para dictar una resolución y sirva de precedente en lo sucesivo.

Razones atendibles llevaron indudablemente á organizar el personal de Establecimientos penitenciarios de modo que respondiera á los fines que justifican su existencia, reflejando las condiciones de moralidad, ilustración é idonei-

dad en la disciplina carcelaria, valiéndose para encontrarlas del medio que da mera garantía de acuerdo en la elección.

Tal fué el propósito del Real decreto de 23 de Junio de 1881 al exigir la oposición para el ingreso en el Cuerpo que organizaba, declarando á su vez la inamovilidad de los que en él hubiesen conseguido entrar por este medio.

Pero si bien es cierto que estos derechos están expresamente consignados en las prescripciones del citado decreto, especialmente en su artículo 14, también lo es que éstos al individualizarse son renunciabiles por naturaleza, y que una vez renunciados, ni puede depender ni dejarse al arbitrio de la voluntad individual el volver sobre este acuerdo, tanto porque estas renunciaciones implican una decisión irrevocable y crean derechos á favor de terceras personas, como por la consideración general que de admitirse criterio contrario la informalidad y la inestabilidad serían las notas distintivas de los derechos asignados á los comprendidos en el escalafón correspondiente.

Y tanto es así, que aun sancionado el reglamento orgánico á que nos referimos, el estado de excedencia, lo que en modo alguno sanciona, cree la Sección: que tampoco podría accederse á la pretensión solicitada, pues una enfermedad podía justificar una licencia, pero no excusar una renuncia; ni cabe estimar reserva de derechos que ninguna ley reconoce ni formula, como acontece en el presente caso.

Por todo lo cual la Sección cree debe negarse la pretensión motivo de este expediente, como igualmente todas las que se funden en razones análogas.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una Real orden dirigida por el Ministerio de Estado á este de Hacienda en 28 de Agosto último manifestando que el Ministro de Inglaterra en esta Corte había propuesto la admisión de las mercancías inglesas con certificados de origen expedidos por el empleado que allí recibe el nombre de *Collector of Customs*, equivalente á nuestro Administrador de Aduanas; el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado acceder á la mencionada petición, siempre que los certificados autorizados por dicho funcionario sean visados por el Consulado español, y disponer que esta resolución se circule á todas las Aduanas de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio D. Favila Cuesta y Armiño, Director del periódico *La Correspondencia Médica*, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de carácter general que determine si las carpetas provisionales expedidas por el Banco Hispano Colonial, en representación de los títulos de billetes hipotecarios que han de emitirse por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo último, deben ser admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado, según lo establecido para dichos títulos definitivos en el art. 2.º del citado Real decreto; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á la conveniencia de aumentar la estimación de estos valores, y teniendo en cuenta la resolución recaída con motivo de análoga solicitud del representante en esta Corte de la Compañía Trasatlántica, se ha servido resolver que mientras se ponen en circulación los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se admitan por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y adjudicaciones á favor del Estado las carpetas provisionales que hoy los representan, siempre que en ellas se llene el requisito por medio de nota de cualquiera de los Bancos Hipotecario, Hispano Colonial y el de París y de los Países Bajos de hallarse comprobada su legitimidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer lo conveniente al objeto de que la presente resolución llegue á noticia de los interesados por medio de su inserción en la *Gaceta* oficial de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.—El Subsecretario encargado del despacho, Tirso Rodríguez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2330.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

Celebrada subasta el 27 del finado mes de Agosto para la venta de las minas que á continuacion se detallan, y habiendo resultado desierta por falta de licitadores, he acordado proceder á nueva y segunda subasta el dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, en este mi despacho, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, las cuales se hallan insertas en los Boletines oficiales números 192, 193 y 194, correspondientes á los dias 15, 17 y 18 respectivamente del ya citado mes de Agosto.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la adquisicion de las expresadas minas, cuyo pormenor es como sigue:

Nombres de las minas.	Su mineral.	Número de pertenencias.	Pueblo donde radican.	CAPITALIZACION. Pesetas. Cs.
San Vicente..	Aguas.....	0'477'48	Espluga de Francolí	6'36
Antonieta....	Hierro.....	12	Pla de Cabra.....	1.600'00
Sorpresa....	Idem.....	12	Cabra.....	1.600'00
Rosa.....	Idem.....	12	Horta.....	1.600'00
Roja.....	Oxido de hierro.	6	Almoster.....	800'00
Productora..	Hulla.....	4	Horta.....	533'33
Magdalena...	Plomo.....	4	Rojals.....	1.333'33
La Suerte....	Idem.....	97	Bellmunt.....	32.333'33
Teresa.....	Sulfato de barita.	4	Rojals.....	533'33
Serafina.....	Idem.....	4	Riudecañas.....	533'33
Teresa.....	Idem.....	4	Alforja.....	533'33
Santa Cruz...	Plomo.....	6	Molá.....	2.000'00
San Pedro....	Idem.....	24	Idem.....	8.000'00
Maravilla...	Idem.....	12	Prades.....	1.600'00
Carmelita...	Turba.....	300	S. Carlos de la Rápita	2.794'66
Bárbara.....	Idem.....	300	Amposta.....	2.794'66
César.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marquesa...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Antoñita....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Euna.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Conveniencia.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Francisco.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Prevision....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Gracia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Barcelonesa..	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Grande-Condé.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Porvenir....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Bendicion....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Infalible....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Dolores.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Elvira.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Verdadera.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Carlos...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Libertad...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Consoladora..	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Esperanza....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Emilia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marmot.....	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Bienvenida...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Fidelidad....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Carrasca..	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Teresita....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Jacinta.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Caroli.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Eugenia.....	Manganeso.....	6	Molá.....	5.000'00
Fraternidad..	Plomo.....	12	Porrera.....	5.000'00
Sultana.....	Cobre.....	4	Alforja.....	1.747'00
Virgen María.	Idem.....	83	Idem.....	3.493'66
Fortuna.....	Manganeso.....	12	Castellvell.....	4.000'00
Natividad....	Hierro.....	14	Borjas del Campo.	1.866'66
Vulcano.....	Idem.....	12	Aleixar.....	1.600'00
Felicidad....	Idem.....	12	Idem.....	1.600'00
La María....	Plomo.....	4	Idem.....	1.333'33
Rica Plomisa.	Idem.....	4	Selva.....	1.333'33
Margarita...	Idem.....	4	Albiol.....	1.333'33
Favorita....	Idem.....	6	Idem.....	2.000'00
Inagotable...	Idem.....	4	Molá.....	1.333'33
Santa Rita...	Manganeso.....	20	Aleixar.....	6.666'66

Tarragona 1.º de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Zenon del Alisal.

Núm. 2331.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 700 capotes de

centinela, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 30 del corriente, á las doce del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 22 pesetas 20 céntimos por capote.

Madrid 1.º de Setiembre de 1886.
—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.....) el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratados 700 capotes de centinela para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas capote. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2332.

El Comisario de guerra, Inspector de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Olot, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar el dia 11 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 11 y arregladas al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que el pliego de condiciones que ha de regir se hallará de manifiesto en la citada Comisaría de guerra, en cuya dependencia se celebrará la subasta, todos los dias laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en

la que se darán además cuantas explicaciones reclamen las personas que deseen tomar parte en este servicio.

Los precios límites que han de regir son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'86
Quintal métrico de paja....	4'95

Garantia para las proposiciones: 505 pesetas, depositadas en la Caja Sucursal.

Gerona 5 de Setiembre de 1886.
—Eduardo Banús.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Olot, durante la época que marca la base 1.ª del mismo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada racion de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada racion de cebada, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos (en letra), sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposicion, acompaña el talon de depósito que marca la base 4.ª modificada del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2333.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat.

Ultimado el reparto general vecinal de esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal y gastos de guardas del campo y floxera, perteneciente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado y harán reclamaciones los que se crean perjudicados; pues finido dicho plazo no serán oidos los reclamantes.

Se ruega á los señores Alcaldes de Bráfim, Alió, Valls, Nülles y demás donde existan terratenientes de este pueblo, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Puigpelat 3 de Setiembre de 1886.
—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 2334.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el dé-

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	13	23	»	2	2	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Tarragona 3 de Setiembre de 1886. — El Juez municipal suplente, Agustín Musté.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	1	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	4	1	»	5	»	»	»	»	5
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	»	»	1	»	1
29	1	1	»	2	2	»	»	3	5
30	1	»	»	1	2	»	»	2	3
31	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	11	4	»	15	8	»	2	10	25

Tarragona 3 de Setiembre de 1886. — El Juez municipal suplente, Agustín Musté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2338.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por este segundo edicto, y en méritos del expediente sobre exacción de costas por la vía de apremio, á instancia del Procurador don Francisco Queralt, contra su representado José Sol Masgoret, se saca á pública subasta, y por el término de veinte días, la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra viña é yermo, sita en el término del Plá y partida Vedat, de dimensión dos jornales treinta y cuatro céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de Juan Canela, al Sud con las de Domingo Anguela, al Este con las de José Antonio Ferré, y al Oeste con las de José Menasanch y Domingo Anguela: justipreciada en

dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y dos del próximo Setiembre y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, despues de rebajado el veinte y cinco por ciento, cuya cantidad, que es la de mil quinientas noventa y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, servirá de tipo para la subasta; debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, con la expresada rebaja; así como que los títulos de propiedad de aquélla se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados, debiendo

feit que resulta del presupuesto municipal para el presente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; trascurrido dicho término no serán admitidas.

Dosaiguas 2 de Setiembre de 1886. — El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 2335.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pradip.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales y el impuesto equivalente á lo de sal de este pueblo, confeccionado para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante cuyo término podrán los contribuyentes al mismo hacer las reclamaciones que crean procedentes; y pasado el cual no se oirá ninguna.

Pradip 2 de Setiembre de 1886. — El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 2336.

Don Vicente Ferré Montañés, Alcalde constitucional de la villa de Amposta.

Hago saber: Que por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se ha dispuesto se notifique á D. Rafael Polo Arce, vecino que fué de esta villa, el oficio siguiente:

«En el expediente de incidencia promovido por el Sr. Marqués de Capmany sobre la reversion de los terrenos de las Salinas de Capiscol del término de Tortosa, se resolvió por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que se procediera á un deslinde é investigación de dichos terrenos. — Y como quiera que, segun resulta del expediente, posee V. dos hectáreas ochenta y ocho áreas ochenta centiáreas de terreno enclavado en el perímetro objeto de la reversion solicitada, se lo participo para los efectos prevenidos en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856. — Dios guarde á V. muchos años. Tarragona 29 Julio 1886. — Francisco Roselló. — Sr. D. Rafael Polo Arce, vecino de Amposta.»

Ignorándose el paradero del referido Sr. Polo y el de sus herederos (caso de haber fallecido), he creído conveniente publicarlo por medio del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que se interesan y de lo prevenido en la citada Real orden.

Amposta 4 de Setiembre de 1886. — Vicente Ferré.

los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Valls á los veinte y siete Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. — Hipólito Valdés. — Por mandado de S. S., Francisco Segú Rodon.

Núm. 2339.

EDICTO.

Don Manuel Ferré Florensa, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del Batallón Depósito de Tortosa, número veinte y seis.

Habiéndose ausentado de la villa de Mora de Ebro, donde se hallaba con licencia ilimitada, el recluta del expresado Batallón Evaristo Solé Bertolí, natural de la mencionada villa de Mora de Ebro, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido recluta, señalándole el Cuartel principal de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Ferré Florensa.

ANUNCIOS.

Secretarios.

La «Gula práctica del Secretario en partida doble,» se sirve á vuelta correo; cinco reales á Valeriano Herraiz Torrecilla, Leal, 26, 4.^o, Madrid.

MANUAL DE CONSUMOS.

Reglamento y tarifas de consumos de 16 de Agosto de 1885, con notas y comentarios que explican y aclaran sus preceptos, y varios apéndices que contienen todas las disposiciones legales más interesantes sobre la materia; formularios para el cumplimiento de los preceptos reglamentarios; la

LEY Y REGLAMENTO

de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885;

REGLAMENTO

del resguardo de consumos de 29 de Setiembre de 1885, y Real Decreto sobre encabezamientos con la Hacienda, fecha 14 Enero 1886.

POR

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
precedido de una introducción de
ED. JOSÉ M.^a BURGUERA Y PEIRÓ.

Precio: 2 pesetas. Se halla de venta en la imprenta de este periódico oficial.